

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**- Cali, Abril 14 de 2021.- A despacho, de la señora Juez las presentes diligencias, informando de escrito remitido a través del correo electrónico institucional por la apoderada de la parte actora el día 24 de Marzo del año en curso. Sírvese Proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 536**

Cali, Abril catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00411-00

Se tiene que la apoderada de la parte actora solicita se suspenda el proceso por un término de 6 meses y se levante la medida cautelar decretada respecto al embargo del salario del demandado, y que pasado dicho término se ordene nuevamente el embargo.

Al respecto, se le indica a la abogada, que dicha solicitud no es procedente, pues tal como lo dispone el inciso 1° del Art. 161 del C.G.P., esta petición solo se puede tramitar antes de la sentencia, y queda claro que en este asunto a través del auto interlocutorio No. 531 dictado en audiencia del 24 de Julio de 2020 se ordenó seguir adelante con la ejecución, decisión que tiene el mismo efecto que una sentencia (Numerales 4 y 5 del Art. 443 del C.G.P.)

Ahora bien, lo que si es viable es levantar la medida cautelar decretada en contra del señor José Duberney Córdoba Mejía respecto al embargo del 35% de su salario y prestaciones sociales como empleado de Cervalle en Palmira Valle, lo que así se comunicará.

Por último, se requerirá a la parte actora para que indique si el demandado se encuentra a paz y salvo con la ejecución a él impuesta en la audiencia mencionada, pues hasta el momento no existe dinero alguno en la cuenta del despacho a causa de este proceso

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

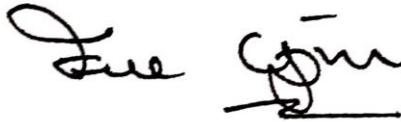
1.- NO ACCEDER a la suspensión del proceso solicitada por la parte actora por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

2.- LEVANTAR la medida cautelar decretada en contra del señor José Duberney Córdoba Mejía respecto al embargo del 35% de su salario y prestaciones sociales como empleado de Cervalle en Palmira Valle. Líbrese el oficio respectivo y envíesele al correo electrónico de la petente para su trámite.

3.- REQUERIR a la parte actora para que indique si el demandado se encuentra a paz y salvo con la ejecución a él impuesta en la audiencia mencionada.

4.- ADVERTIR que hasta el momento no existe dinero alguno consignado a causa de este proceso.

NOTIFÍQUESE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO  
# 054 DEL 15/ABRIL/2021.